

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-
0423-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

SANTIAGO DE CHUCO-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESPECIAL N° 002-2019-MPSCH/CS Y
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"

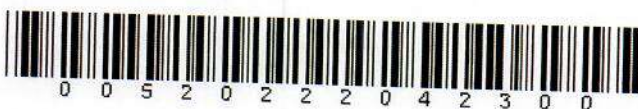
PERÍODO

PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2019 AL 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2019

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ
20 DE JUNIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



000001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0423-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MPSCH/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"



ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
Objetivos	3
Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CON UN CRITERIO CONTRARIO, ASÍ COMO, EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO NO CUMPLIERON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN; OCASIONÓ QUE SE OTORQUE LA BUENA PRO Y SE CONTRATE CON POSTOR QUE NO GARANTIZÓ SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS FRENTE A LA ENTIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	53
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	54





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0423-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MPSCH/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"

PERÍODO: 7 DE AGOSTO AL 10 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0423-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 124-2022-OCI/MPSCH de 27 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

 Determinar si el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MPSCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, EMP. PE-3N KM 27+210", y perfeccionamiento del contrato, durante el periodo 2019, se llevó a cabo en concordancia con lo que establece la normativa aplicable y bases integradas.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

 Producto de la revisión y análisis al expediente de contratación, y a la documentación obtenida directamente del Portal web de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SEACE, relacionada al Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2019-MPSCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, EMP. PE-3N KM 27+210", en adelante "PEC n.° 002-2019-MPSCH/CS", se advirtió que el comité de selección al momento de elaborar las bases consignó como criterio para evaluación técnica de la experiencia en obras similares que: "Se evaluará hasta DOS (2) veces el valor referencial de la contratación o del ítem en la ejecución de obras similares", sin embargo, las bases estándar aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), establecieron claramente respecto a este punto, que se evaluará el monto facturado acumulado hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem en la ejecución de obras similares, lo que implicaba que los postores que presenten ofertas acreditando experiencia en obras similares con dos (2) o tres (3) veces el valor referencial obtengan igual puntaje.

Además, se verificó que el comité de selección admitió la oferta solo una oferta, siendo que las tres (3) ofertas estaban en concordancia con la normativa aplicable, asimismo, el postor accedió a la



etapa de evaluación en donde obtuvo 100 puntos por cuanto presentó como experiencia en obras similares, un acumulado de contrataciones que superaban las dos (2) veces el valor referencial, tal como se indicó en las bases, debiendo resaltar que dicha acreditación no superaba los tres (3) veces el valor referencial, luego el comité de selección otorgó la buena pro al citado postor, pese que no se debió admitir su oferta.



Posteriormente, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, el ganador de la buena pro presentó una carta fianza emitida por una empresa que no se encuentra comprendida entre las empresas del sistema financiero autorizadas a emitir cartas fianza (misma entidad que emitió la carta de línea de crédito); asimismo, no acreditó la experiencia del residente y demás especialistas del plantel profesional a cargo de la obra, siendo un requisito que debió cumplir conforme a lo establecido en las bases integradas situación que también se presentó en la acreditación de la experiencia de los demás profesionales, como son: Especialista en Hidrología, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Seguridad y Especialista en Medio Ambiente, de los cuales además, de no indicar la entidad contratante, en el caso del Especialista en Seguridad, presentó solamente una experiencia la cual solo reunía un tiempo de 25,02 meses frente a los 48 meses requeridos en las bases integradas.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se desarrollará al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MPSCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, EMP. PE-3N KM 27+210", cuyo periodo donde se produjeron los presuntos hechos irregulares, corresponde del 7 de agosto al 10 de setiembre de 2019.

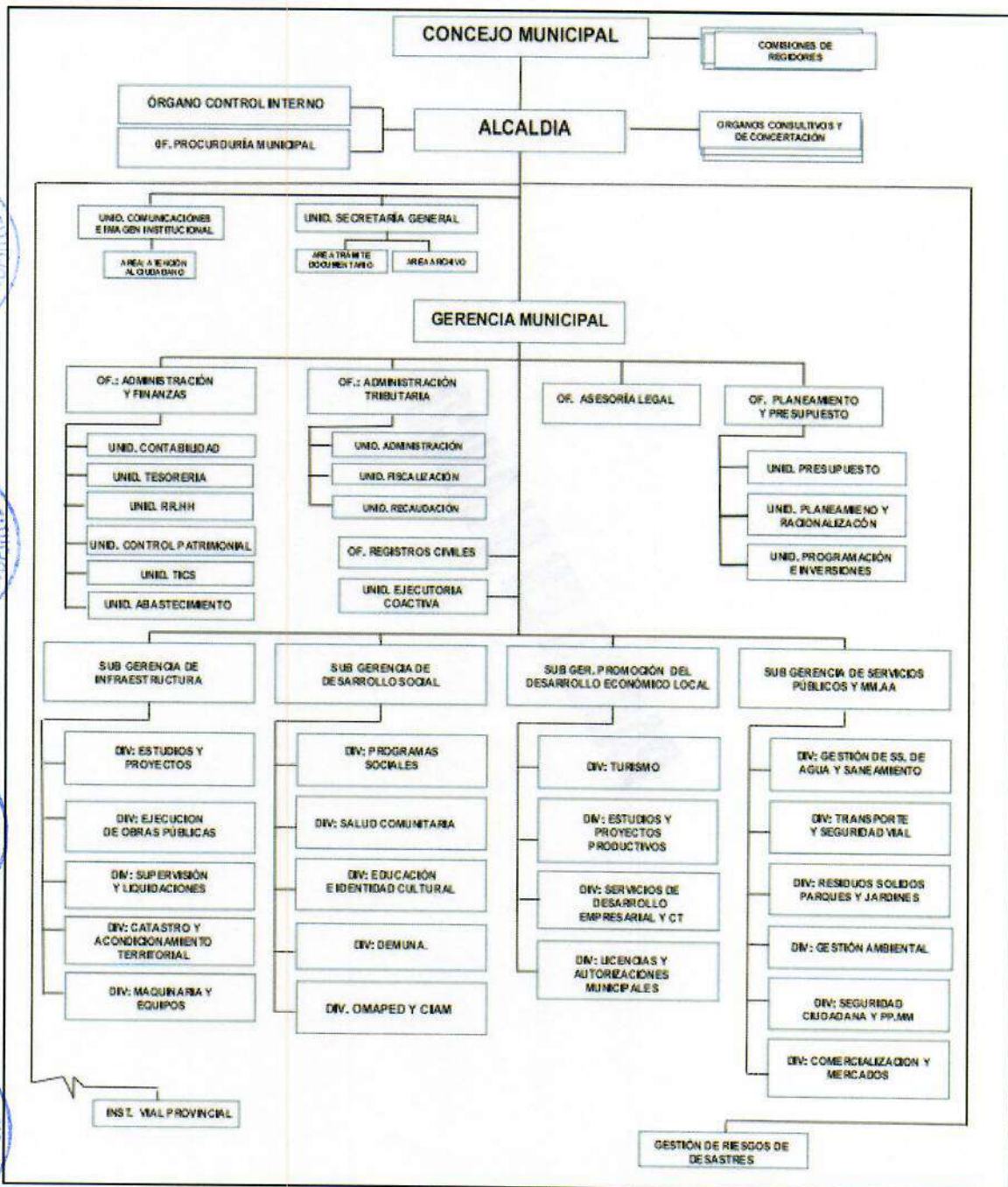


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco:





Fuente: Ordenanza Municipal n.º 019-2016-MPSCH de 11 de noviembre de 2016

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos para todas las personas comprendidas en los hechos, tal y como se evidencia en el **apéndice n.º 34**, siendo preciso comentar que la aplicación de la Directiva de "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, implica el procedimiento de creación y activación de la casilla electrónica, que puede ser asignación obligatoria o por solicitud de generación voluntaria, para el caso de asignación obligatoria, este procedimiento implica asumir plazos que van desde el registro de los datos en la eCasilla-CGR hasta otorgarle al funcionario o servidor diez (10) días calendarios para el ingreso al enlace para la verificación de datos personales, estos plazos retrasarían el cumplimiento de las metas.

ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELABORACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CON UN CRITERIO CONTRARIO, ASÍ COMO, EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO NO CUMPLIERON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN; OCASIONÓ QUE SE OTORQUE LA BUENA PRO Y SE CONTRATE CON POSTOR QUE NO GARANTIZÓ SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS FRENTE A LA ENTIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Aprobación del expediente de contratación y designación de comité de selección

Mediante oficio n.º 584-2019-RCC/DE de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), la Autoridad para Reconstrucción con Cambios autorizó la priorización del financiamiento (previsión presupuestal) Para inversiones del plan integral de RCC.

Es así, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Constancia de Previsión Presupuestal n.º 002 de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), en la cual informó al Gerente Municipal y al Jefe de Logística la previsión presupuestal 2020; adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000608 de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 6**) con justificación; certificación para la ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad".

Seguidamente, mediante informe n.º 153-2019-MPSCH/YJRM de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 7**), El jefe de la unidad de Logística solicitó entre otras cosas la designación del comité de selección, sugiriendo a los integrantes titulares y suplentes.

Posteriormente, Resolución de Gerencia n.° 163-2019-MPSCH de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 8**), la Gerencia Municipal/MPSCH aprobó el expediente de contratación del procedimiento en cuestión; así mismo, designó el comité de selección para que se encargue de la conducción y ejecución del PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS, conformándose por los funcionarios y/o servidores siguientes:

Cuadro n.° 1
Comité de selección del PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS

Nombre y apellidos	Cargo en el comité
Miembros titulares	
Yamir Johanson Rodríguez Marquina	Presidente del comité de selección
David Iván Silva Torres	Primer miembro titular del comité de selección
Gilmer Enrique Bazán Cisneros	Segundo miembro titular del comité de selección
Miembros suplentes	
Iris Roxana Juárez Valdiviezo	Suplente del presidente del comité de selección
Hermes Martín Meléndez Tamayo	Suplente del primer miembro titular del comité de selección
Gladys Arlyta Galván Flores	Suplente del segundo miembro titular del comité de selección

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado: Comisión de control.

Elaboración de las bases administrativas

Mediante documento de Citación de Instalación del comité de selección y Elaboración de Bases administrativas de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 9**), el Presidente del comité de selección²⁵ solicitó la presencia de los otros miembros titulares del comité de selección²⁶, suscribiéndose el mismo día, el Acta de Reunión del comité de selección para el procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-MPSCH/CS-Primera convocatoria para Instalación del comité de selección y Elaboración de Bases administrativas (**Apéndice n.° 10**).

Ante ello, el comité de selección elaboró y suscribió las bases administrativas del PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS (**Apéndice n.° 11**) para realizar el procedimiento de contratación de la ejecución de la obra, las cuales fueron remitidas por el presidente del comité de selección a la Gerencia Municipal mediante la carta n.° 001-2019-PRO002/MPSCH de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 12**), solicitando la aprobación de las mismas; siendo que las referidas bases administrativas fueron aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 165-2019-MPSCH de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**).

Convocatoria del procedimiento de selección

Luego, el 7 de agosto de 2019, la Entidad convocó al PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad"²⁷ (**Apéndice n.° 14**), por el valor referencial de S/ 12 182 844,39 incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV) bajo el sistema de

²⁵ Yamir Johanson Rodríguez Marquina

²⁶ David Iván Silva Torres, Gilmer Enrique Bazán Cisneros

²⁷ Código SNIP n.° 2408374.

contratación de precios unitarios y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para dicho fin se estableció el calendario siguiente:

Cuadro n.º 2
Calendario del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS

Etapas	Fecha	
	Inicio	Fin
Convocatoria.	7 de agosto de 2019	7 de agosto de 2019
Registro de participantes.	8 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019
Formulación de consultas y observaciones administrativas.	8 de agosto de 2019	12 de agosto de 2019
Absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases.	15 de agosto de 2019	15 de agosto 2019
Presentación de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.	21 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019

Fuente: Portal WEB Seace.

Elaborado: Comisión de control.

Integración de las bases administrativas

Los participantes del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS realizaron consultas y observaciones²⁸ a las bases administrativas, las cuales fueron absueltas por el comité de selección mediante el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de fecha de impresión del 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 15**), suscribiéndose el "Acta de integración de bases para el proceso de procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2019-MPSCH/CS – Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 16**), para la ejecución de la obra Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamaranga, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" de 16 de agosto de 2019.

Al respecto, de la revisión de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**) del procedimiento de selección se advirtió que se realizó una modificación del criterio de evaluación de la experiencia de los postores en obras similares lo cual era contrario con lo establecido en las bases estándar aprobadas²⁹ por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Sobre el particular, el citado comité de selección realizó una modificación en el criterio de evaluación de la experiencia de los postores en obras similares, lo cual se verifica en el literal "A. Experiencia en Obras Similares", del capítulo IV "Factores de Evaluación", de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las referidas bases integradas, según el detalle siguiente:

²⁸ Se presentaron veinticuatro (24) consultas y/o observaciones a las bases administrativas.

²⁹ Bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.º 068-2018-RCC/DE, n.º 084-2018-RCC/DE y n.º 007-2019-RCC/DE.

Cuadro n.º 3

Modificación del criterio de evaluación de la experiencia de los postores en obras similares

Bases estándar "EVALUACIÓN TÉCNICA"	Bases administrativas / Integradas "EVALUACIÓN TÉCNICA"
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. (...)"	A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. (...)"

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCS-CS.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el comité de selección, modificó el criterio de evaluación de la experiencia de los postores en obras similares, pese a que en las mismas bases estándar se indicaba respecto a la sección específica lo siguiente: "En esta sección la entidad deberá **completar la información exigida, de acuerdo a las instrucciones indicadas**" (el resaltado es agregado); al respecto, se menciona que, las bases estándar establecieron como criterio de evaluación el monto facturado acumulado hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación; no obstante, el comité de selección planteó que la evaluación se realice con el monto facturado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación; ello con ocasión de la elaboración de las bases administrativas y su posterior integración.

Lo descrito en el párrafo anterior, implicaba que los postores que acumulen montos facturados mayores o iguales a dos (2) veces el valor referencial de la contratación obtengan el puntaje máximo

de 100 puntos, cuando dicho puntaje de acuerdo a lo establecido en las bases estándar sería otorgado a los postores que acumulen montos facturados mayores o iguales a tres (3) veces el valor referencial de la contratación, modificándose el criterio de evaluación, el puntaje a otorgar y la metodología para su asignación; en ese sentido, tanto los postores que acumulen montos mayores o iguales a dos (2) o tres (3) veces el valor referencial, obtendrían el mismo puntaje.

Presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas

Del acta de "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 18), se advierte que, los postores Consorcio Huamuco³⁰ (Apéndice n.º 19), Consorcio Monte Sinaí³¹ (Apéndice n.º 20) y el Consorcio San Andrés³² (Apéndice n.º 21), presentaron sus ofertas para la evaluación del comité de selección conforme lo establece el numeral 2.2.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, respecto de la **presentación de la documentación obligatoria** para la admisibilidad de las ofertas.

Sobre el particular, la comisión de control realizó la verificación de la documentación de presentación obligatoria alcanzada por los postores Consorcio Huamuco, Consorcio Monte Sinaí y el Consorcio San Andrés, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Verificación de los documentos de presentación obligatoria alcanzado por los postores para la Admisibilidad de las Ofertas

Documento de presentación obligatoria	Cumplimiento		
<u>Documentos para la admisibilidad de la oferta conforme el numeral 2.2.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS</u>	Consorcio Huamuco (ver Apéndice n.º 19)	Consorcio Monte Sinaí (ver Apéndice n.º 20)	Consorcio San Andrés (ver Apéndice n.º 21)
a) "Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.º 1) En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio."	Si	Si	Si
b) "Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo n.º 2)"	Si	Si	Si
c) "Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo n.º 3) En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio."	Si	Si	Si
d) "Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 4)"	Si	Si	Si
e) "Oferta económica con firma legalizada en Soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo n.º 5) El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.	Si	Si	Si

³⁰ Consorcio Huamuco, conformado por Business Corporate National S.A.C., JF Constructores S.A.C., R&R Constructores S.A.C. y Constructora Olcume Servicios Generales S.A.C.

³¹ Consorcio Monte Sinaí, conformado por Dell Acqua C.A. Sucursal del Perú y Nosa Contratistas Generales S.R.L.

³² Consorcio San Andrés, conformado por las empresas HIDROVIAS PERÚ S.A. con RUC n.º 20603089619, CONSORCIO F&F CONTRATISTAS GENERALES con RUC n.º 20481242836, y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L con RUC n.º 20154727826.

Documento de presentación obligatoria	Cumplimiento		
Documentos para la admisibilidad de la oferta conforme el numeral 2.2.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección”, de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS	Consortio Huamuco (ver Apéndice n.º 19)	Consortio Monte Sinaí (ver Apéndice n.º 20)	Consortio San Andrés (ver Apéndice n.º 21)
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.	Si	Si	Si
f) “Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 7)”	Si	Si	Si
g) “Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo n.º 8.”	Si	Si	Si
h) “Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (Apéndice n.º 9) En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000,00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (Anexo n.º 10)”	Si	Si	Si
Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento	Consortio Huamuco	Consortio Monte Sinaí	Consortio San Andrés
“El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los “Requisitos de Admisibilidad” que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases.” Lo señalado se refiere a los siguientes documentos: A. Carta de presentación de oferta. B. Contrato de consorcio. C. Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento.	Ver literal a). Ver literal g). Ver literal f).	Ver literal a). Ver literal g). Ver literal f).	Ver literal a). Ver literal g). Ver literal f).

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior se verifica que, los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 remitidas en las ofertas alcanzadas por el Consortio Huamuco, el Consortio San Andrés y el Consortio Monte Sinaí al comité de selección (**Ver apéndice n.º 19, 20 y 21**); se presentaron de acuerdo a los requisitos establecidos para la admisibilidad de las ofertas, sin embargo, el comité de selección realizó las siguientes observaciones no admitiendo las ofertas presentadas por el Consortio Huamuco y Monte Sinaí:

1. El comité de selección mediante el acta “Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro” de 23 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.º 18**), declaró la oferta del Consortio Huamuco (**ver Apéndice n.º 19**) como no admitida, señalando lo siguiente:

“Conforme con el ANEXO N° 01, ANEXO N° 02, ANEXO N° 03, ANEXO N° 04, ANEXO N° 05, ANEXO N° 07, ANEXO N° 08, ANEXO N° 09, ANEXO N° 11 con el monto de su oferta de S/ 10 964 559,96 (...), siendo un total de 152 folios, en cuanto al ANEXO N° 05 (OFERTA ECONÓMICA) de las bases integradas del proceso, **no adjunta el detalle de precios unitarios y no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico**, y en el ANEXO N° 09 (LÍNEA DE CRÉDITO) de las bases integradas del proceso **no está de acuerdo al formato, no menciona el producto de la línea de crédito**, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, **por lo tanto se declara no admitida.**” (El resaltado es agregado)

Al respecto, esta comisión de control verificó que, el anexo n.º 5 respecto de la Oferta económica presentada por el postor Consorcio Huamuco cumplió con los requisitos para la admisibilidad de la oferta³³ ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el formato del Anexo n.º 5, de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, describiéndose lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Comparativo entre los requisitos de las bases integradas, el formato de oferta económica y el anexo n.º 5
presentado por el Consorcio Huamuco

Requisitos de la oferta económica para su admisibilidad		Oferta económica del Consorcio Huamuco (ver Apéndice n.º 19)																																				
e) "Oferta económica con firma legalizada en Soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo n.º 5) El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio."	"ANEXO Nº 5 OFERTA ECONÓMICA (MODELO) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente: <table><tr><th>Componente</th><th>Subtotales</th></tr><tr><td></td><td>[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]</td></tr><tr><td>• Costos directos</td><td></td></tr><tr><td>• Gastos Generales</td><td></td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Fijos</td><td></td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Variables</td><td></td></tr><tr><td>• Utilidad</td><td></td></tr><tr><td>• IGV</td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td></tr></table>	Componente	Subtotales		[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]	• Costos directos		• Gastos Generales		○ Gastos Generales Fijos		○ Gastos Generales Variables		• Utilidad		• IGV		Total		"ANEXO Nº 5 OFERTA ECONÓMICA (MODELO) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 002-2019-MPSCH/CS Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente: <table><tr><th>Componente</th><th>Subtotales</th></tr><tr><td></td><td>[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]</td></tr><tr><td>• Costos directos</td><td>S/ 8,977,777.74</td></tr><tr><td>• Gastos Generales</td><td></td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Fijos</td><td>S/ 23,342.22</td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Variables</td><td>S/ 156,213.33</td></tr><tr><td>• Utilidad</td><td>S/ 134,666.68</td></tr><tr><td>• IGV</td><td>S/ 1,672,559.99</td></tr><tr><td>Total</td><td>S/ 10,964,559.96 (Diez Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil</td></tr></table>	Componente	Subtotales		[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]	• Costos directos	S/ 8,977,777.74	• Gastos Generales		○ Gastos Generales Fijos	S/ 23,342.22	○ Gastos Generales Variables	S/ 156,213.33	• Utilidad	S/ 134,666.68	• IGV	S/ 1,672,559.99	Total	S/ 10,964,559.96 (Diez Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil
Componente	Subtotales																																					
	[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]																																					
• Costos directos																																						
• Gastos Generales																																						
○ Gastos Generales Fijos																																						
○ Gastos Generales Variables																																						
• Utilidad																																						
• IGV																																						
Total																																						
Componente	Subtotales																																					
	[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]																																					
• Costos directos	S/ 8,977,777.74																																					
• Gastos Generales																																						
○ Gastos Generales Fijos	S/ 23,342.22																																					
○ Gastos Generales Variables	S/ 156,213.33																																					
• Utilidad	S/ 134,666.68																																					
• IGV	S/ 1,672,559.99																																					
Total	S/ 10,964,559.96 (Diez Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil																																					

³³ Ver cuadro n.º 4 “Verificación de los documentos para la admisibilidad”.

Requisitos de la oferta económica para su admisibilidad		Oferta económica del Consorcio Huamuco (ver Apéndice n.º 19)	
	<i>El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</i> <i>El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.</i> [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal común, según corresponda (...)"	Quinientos Cincuenta y Nueve con 96/100 Soles)	<i>El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</i> <i>El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.</i> [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal común, según corresponda (...)"

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que el Consorcio Huamuco cumplió con requisitos establecidos para la presentación de la oferta económica, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios.

Respecto de la observación realizada al Anexo N° 9 Carta de línea de crédito, de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y del modelo del Anexo n.º 9 de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, se evidenció que el Consorcio Huamuco cumplió con remitir Carta de Línea de Crédito en su oferta económica.

- 2.- El comité de selección mediante el acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 18), declaró la oferta del Consorcio Monte Sinai (ver Apéndice n.º 20) como no admitida, señalando lo siguiente:

"Conforme con el ANEXO N° 01, ANEXO N° 02, ANEXO N° 03, ANEXO N° 04, ANEXO N° 05, ANEXO N° 07, ANEXO N° 08, ANEXO N° 09, ANEXO N° 11 con el monto de su oferta de S/ 10 964 559,96 (...), siendo un total de 210 folios, en cuanto al **ANEXO N° 05 (OFERTA ECONÓMICA)** de las bases integradas del proceso, **no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico, Anexo N° 08 (PROMESA DE CONSORCIO de las bases del proceso no está de acuerdo al formato, y en el ANEXO N° 09 (LÍNEA DE CRÉDITO) de las bases integradas del proceso no está de acuerdo al formato, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se declara no admitida.**" (El resaltado es agregado)

Al respecto, esta comisión verificó que el anexo n.º 5 respecto de la Oferta Económica presentado por el Consorcio Monte Sinaí cumplió con los requisitos para la admisibilidad de la oferta³⁴, ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el formato del Anexo n.º 5, de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCS-CS, describiéndose lo siguiente:

Cuadro n.º 6
Comparativo entre los requisitos de las bases integradas, el formato de oferta económica y el anexo n.º 5
presentado por el Consorcio Sinaí

Requisitos de la oferta económica para su admisibilidad		Oferta económica del Consorcio Sinaí (ver Apéndice n.º 20)																																						
f) "Oferta económica con firma legalizada en Soles, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo n.º 5) El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio."	"ANEXO N° 5 OFERTA ECONÓMICA (MODELO) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente: <table><tr><th>Componente</th><th>Subtotales</th></tr><tr><td></td><td>[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]</td></tr><tr><td>• Costos directos</td><td></td></tr><tr><td>• Gastos Generales</td><td></td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Fijos</td><td></td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Variables</td><td></td></tr><tr><td>• Utilidad</td><td></td></tr><tr><td>• IGV</td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td></tr></table>	Componente	Subtotales		[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]	• Costos directos		• Gastos Generales		○ Gastos Generales Fijos		○ Gastos Generales Variables		• Utilidad		• IGV		Total		"ANEXO N° 5 OFERTA ECONÓMICA (MODELO) Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MPSCS/CS Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente: <table><tr><th>Componente</th><th>Subtotales</th></tr><tr><td></td><td>[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]</td></tr><tr><td>• Costos directos</td><td>S/ 8,150,877.17</td></tr><tr><td>• Gastos Generales</td><td>S/ 570,561.40</td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Fijos</td><td>S/ 30,973.33</td></tr><tr><td>○ Gastos Generales Variables</td><td>S/ 539,588.07</td></tr><tr><td>• Utilidad</td><td>S/ 570,561.40</td></tr><tr><td>• IGV</td><td>S/ 1,672,559.99</td></tr><tr><td>Total</td><td>S/ 10,964,559.96</td></tr><tr><td></td><td>(Diez Millones Novecientos Sesenta y</td></tr></table>	Componente	Subtotales		[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]	• Costos directos	S/ 8,150,877.17	• Gastos Generales	S/ 570,561.40	○ Gastos Generales Fijos	S/ 30,973.33	○ Gastos Generales Variables	S/ 539,588.07	• Utilidad	S/ 570,561.40	• IGV	S/ 1,672,559.99	Total	S/ 10,964,559.96		(Diez Millones Novecientos Sesenta y
Componente	Subtotales																																							
	[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]																																							
• Costos directos																																								
• Gastos Generales																																								
○ Gastos Generales Fijos																																								
○ Gastos Generales Variables																																								
• Utilidad																																								
• IGV																																								
Total																																								
Componente	Subtotales																																							
	[Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]																																							
• Costos directos	S/ 8,150,877.17																																							
• Gastos Generales	S/ 570,561.40																																							
○ Gastos Generales Fijos	S/ 30,973.33																																							
○ Gastos Generales Variables	S/ 539,588.07																																							
• Utilidad	S/ 570,561.40																																							
• IGV	S/ 1,672,559.99																																							
Total	S/ 10,964,559.96																																							
	(Diez Millones Novecientos Sesenta y																																							

³⁴ Ver cuadro n.º 4 “Verificación de los documentos para la admisibilidad”.

Requisitos de la oferta económica para su admisibilidad		Oferta económica del Consorcio Sinaí (ver Apéndice n.º 20)	
	<i>El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</i> <i>El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.</i> [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal común, según corresponda (...)"		Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 96/100 Soles) <i>El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</i> <i>El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.</i> [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal común, según corresponda (...)"

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que el Consorcio Monte Sinaí cumplió con requisitos establecidos para la presentación de la oferta económica, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios.

Respecto de la observación realizada al Anexo N° 8 Contrato de consorcio, de la comparación realizada, el literal g) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y el modelo del Anexo n.º 8, de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, se verificó lo siguiente:

Cuadro n.º 7

Comparativo entre los requisitos de las bases integradas, el formato de contrato de consorcio y el anexo n.º 8 presentado por el Consorcio Monte Sinaí

Requisitos del contrato de consorcio para su admisibilidad		Contrato de consorcio del Consorcio Sinaí (ver Apéndice n.º 20)
g) "Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8."	"ANEXO N° 8 CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor) El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo: a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.	"Anexo N° 8 CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO Conste por el presente documento EL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN: LAS EMPRESAS DELL'ACQUA C.A. SUCURSAL DEL PERU, con RUC 20600675274 con domicilio fiscal en AV MANUEL OLGUIN 335, Departamento de Lima, representado por su Representante Legal NOEL VICENTE VALERY MORENO,

Requisitos del contrato de consorcio para su admisibilidad	Contrato de consorcio del Consorcio Sinaí (ver Apéndice n.º 20)
b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. c) El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. d) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos. e) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. f) En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda. g) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el	identificado con C.E. N° 000684948. La empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC N° 20215462910, con domicilio fiscal en Calle Allende Mz U Lt 14 Urb Villa Victoria, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General RENE ABRAHM QUISPE RAMÍREZ identificado con DNI N° 08810242. (...) TERCERA. - REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO. SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO AL SR NOEL VALERY MORENO, identificado con C.E. N° 000684948, con domicilio en Av. Manuel Olguín 335, Piso 11, Int. 1102, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. EJERCIENDO LAS FACULTADES SUFICIENTES DE REPRESENTACIÓN PARA EJERCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO, Y SERA LA PERSONA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DEL CONSORCIO EL CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO, CUALQUIER ADENDA QUE SE ORIGINE AL DICHO CONTRATO, COMUNICACIONES, ACTAS, DOCUMENTOS CONTABLES, Y CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LA BUENA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL (...) Y TODO DOCUMENTO VINCULADO AL CONTRATO HASTA LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL MISMO. CUARTA. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO EL CONSORCIO TIENE COMO DENOMINACIÓN "CONSORCIO MONTE SINAI" TENIENDO COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN Av. Manuel Olguín 335, Piso 11, Int. 1102, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE EL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO DEBA CURSAR AL "CONSORCIO MONTE SINAI", COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (...). QUINTA. - OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS EL CONSORCIO MANIFIESTA QUE EN CASO DE OBTENER LA BUENA PRO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MPSCH/CS QUE LAS PARTES QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONSORCIO ASUMEN LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS SEGÚN LA CLÁUSULA SEXTA FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO (...). SEXTA. - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN A efecto del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, LOS CONSORCIADOS acuerdan los porcentajes

Requisitos del contrato de consorcio para su admisibilidad		Contrato de consorcio del Consorcio Sinaí (ver Apéndice n.º 20)
	porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. h) El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable. [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] (...) Importante De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas. Este Anexo de ninguna manera reemplaza al contrato del consorcio, pues sólo contiene el contenido mínimo que debe recoger el referido contrato."	y responsabilidades serán asignados de la siguiente manera: OBLIGACIONES DEL DELL'ACQUA C.A. SUCURSAL DEL PERU 60% Administración de la obra. Ejecución del objeto de la convocatoria. Elaboración, presentación y veracidad de los documentos que conforman la propuesta técnica y económica. Aporta experiencia en obras. OBLIGACIONES DE NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. 40% Administración de la obra. Ejecución del objeto de la convocatoria. Elaboración, presentación y veracidad de los documentos que conforman la propuesta técnica y económica. (...)"

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que el Consorcio Monte Sinaí cumplió con requisitos establecidos para la presentación del contrato de consorcio, la cual cuenta con las firmas legalizadas de los integrantes del consorcio; además, se acreditó con el certificado de vigencia poder de representante legal, según lo establecido en el literal "B" del sub numeral 3.2 "Requisitos de Admisibilidad" del capítulo III "Requerimiento" de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Respecto de la observación realizada al Anexo N° 9 Carta de línea de crédito; de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y del modelo del Anexo n.º 9 de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, se evidenció que el Consorcio Monte Sinaí cumplió con remitir Carta de Línea de Crédito en su oferta económica.

En ese sentido, de la evaluación realizada se advierte que el comité de selección que tenía el deber de evaluar las propuestas conforme las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en bases integradas, mediante el acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019 (ver apéndice n.º 18) no admitió las ofertas presentadas por el Consorcio Huamuco y el Consorcio Sinaí pese a que, de conformidad con la evaluación de la comisión de control, ambos consorcios si cumplían con los requisitos establecidos de acuerdo a normativa de contrataciones y las bases integradas.

De la Oferta presentada por el Consorcio San Andrés

Evaluación Técnica y Económica

Posteriormente, en la etapa de evaluación de ofertas, correspondía al comité de selección realizar la evaluación técnica y económica del postor Consorcio San Andrés, el cual según el acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019 (Ver apéndice n.º 18), fue el único que cumplió con los requisitos de admisibilidad de las ofertas; ello con la finalidad de determinar el puntaje; no obstante, de la verificación efectuada se evidencia lo siguiente:

Evaluación Técnica

El literal A "Experiencia en Obras Similares", del Capítulo IV "Factores de Evaluación", de la Sección Específica de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, establecía como criterio de evaluación técnica y de acreditación, lo siguiente:

Cuadro n.º 9
Criterio de evaluación técnica y acreditación

Criterio de evaluación técnica	Acreditación
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a Ejecución de Obras públicas y/o servicios públicos y/o privadas de creación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o renovación y/o mantenimiento y/o ampliación y/o mantenimiento de transitabilidad vehicular y/o transitabilidad vial y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales y/o mantenimiento periódico de carreteras y/o puentes carrozables y/o accesos peatonales.	Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 15 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, se entiende que previamente a otorgar el puntaje por el monto facturado, correspondía al comité de selección evaluar si la documentación presentada sustentaba la contratación de la ejecución de obras similares, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas computados desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra, con un máximo de diez (10) contrataciones.

Sobre el particular, el Consorcio San Andrés para acreditar su experiencia presentó cuatro (4) contrataciones, en base a los cuales la comisión de control realizó el cálculo del monto total facturado, según se aprecia a continuación:

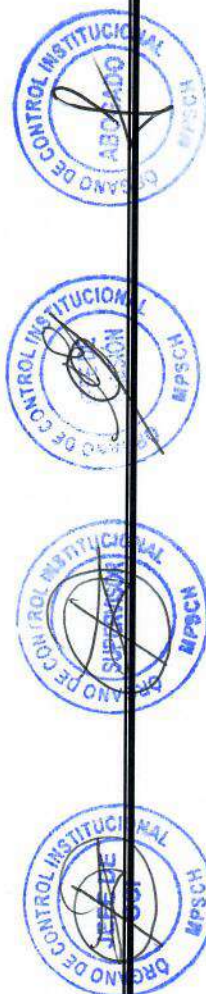
Cuadro n.º 10
Experiencia del Consorcio San Andrés

Nº	Entidad	Contrato	Cumple como obra similar	Contratación durante ocho (8) años anteriores a la presentación de la oferta				Acreditación		Monto facturado acreditado S/
				Fecha de contrato	Contratos válidos con fecha desde:	Cumple	Documento de culminación	Contrato/ Documento de culminación	Cumple	
1	Gobierno Regional de Piura	Contrato n.º 127-2016 "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera departamental Ruta N PI 126, Tramo: Intersección Av Andrés Avelino Cáceres - Miraflores, Distrito de Castillas, Provincia y Departamento de Piura"	SI	28/11/2016	23/8/2011	SI	SI/ SI	SI/ SI	SI	10 318 401,30
2	Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas	Contrato de ejecución de obra n.º 002-2015-MPM-CH, Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las calles principales de la localidad de Paccha en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, Piura - Primera Etapa, con código SNIP N° 264690"	SI	11/11/2015	23/8/2011	SI	SI/ SI	SI/ SI	SI	4 282 971,23
3	Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas - Banco de Crédito del Perú	Contrato de obra, proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal entre PI-108- Huapalas - La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura" Código SNIP N° 205224.	SI	12/8/2014	23/8/2011	SI	SI/ SI	SI/ SI	SI	5 659 988,94
4	Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas - Banco de Crédito del Perú	Contrato de obra, proyecto "Mejoramiento de Calles en el centro poblado de La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura" Código SNIP N° 274765.	SI	12/8/2014	23/8/2011	SI	SI/ SI	SI/ SI	SI	5 368 563,35
Monto total facturado acreditado S/										25 629 924,82

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSC-CH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Informe de Control Específico N° 005-2022-2-0423-SCE
Período de 7 de agosto al 10 de setiembre de 2019.



Del cuadro anterior, se verifica que la documentación presentada por el Consorcio San Andrés, acreditó experiencia en obras similares por el monto facturado acumulado de S/ 25 629 924,82, coincidiendo con el cálculo realizado por la comisión de control.

Asimismo, para el cálculo del puntaje, en el en el literal A. Experiencia en obras similares, del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, se establece la metodología para la asignación de puntajes, considerando el monto facturado acreditado en la evaluación técnica, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11

Metodología para la asignación de puntajes en la evaluación técnica establecida por el comité de selección

Rangos para la asignación de puntajes, según monto facturado acumulado por el postor			Puntaje
M _p = (2) veces el valor referencial	M _p = (2) x (12 182 844,39)	M _p = S/ 24 365 688,78	100 puntos.
M _p = (1,5) veces el valor referencial y M _k = (2) veces el valor referencial	M _p = (1,5) x (12 182 844,39) y M _k = (2) x (12 182 844,39)	M _p = S/ 18 274 266,59 y M _k = S/ 24 365 688,78	80 puntos.
M _p = (1) veces el valor referencial y M _k = (1,5) veces el valor referencial	M _p = (1) x (12 182 844,39) y M _k = (1,5) x (12 182 844,39)	M _p = S/ 12 182 844,39 y M _k = S/ 18 274 266,59	60 puntos.

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a la metodología para la asignación de puntajes en la evaluación técnica, se evidenció que el **comité de selección modificó el criterio de evaluación de la experiencia de los postores en obras similares**, establecido en las bases estándar con ocasión de la elaboración de las bases administrativas y su integración, ello pese a que, las referidas bases estándar indicaron respecto a la sección específica lo siguiente: **"En esta sección la entidad deberá completar la información exigida, de acuerdo a las instrucciones indicadas"** (el resaltado es agregado); la misma que estableció como criterio de evaluación que el monto facturado acumulado es **hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación**; no obstante, y tal como se describió en el cuadro anterior, el comité de selección planteó que la evaluación se realice con el monto facturado **hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación**.

En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo anterior, la metodología para la asignación de puntajes que debió utilizarse, según el monto facturado acreditado en la evaluación técnica, era la siguiente:

Cuadro n.º 12

Metodología para la asignación de puntajes en la evaluación técnica indicadas en las bases estándar aprobadas por la ARCC y realizadas por el comité de selección

Rangos para la asignación de puntajes, según monto facturado acumulado por el postor			Puntaje
M _p = (3) veces el valor referencial	M _p = (3) x (12 182 844,39)	M _p = S/ 36 548 533,17	100 puntos.
M _p = (2) veces el valor referencial y M _k = (3) veces el valor referencial	M _p = (2) x (12 182 844,39) y M _k = (3) x (12 182 844,39)	M _p = S/ 24 365 688,78 y M _k = S/ 36 548 533,17	80 puntos.

Rangos para la asignación de puntajes, según monto facturado acumulado por el postor			Puntaje
M $\geq$ (1) veces el valor referencial y M $\leq$ (2) veces el valor referencial	M $\geq$ (1) x (12 182 844,39) y M $\leq$ (2) x (12 182 844,39)	M $\geq$ S/ 12 182 844,39 y M $\leq$ S/ 24 365 688,78	60 puntos.

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, evaluación realizada por el Comité de selección y cálculos efectuados por la comisión de control.

Elaborado por: Comisión de control.



Entonces, de acuerdo al monto facturado acumulado acreditado por el Consorcio San Andrés, detallados en el cuadro n.º 10 contrastado con la metodología aplicada para la asignación de puntajes en la evaluación técnica realizada por el Comité de Selección detallada en el cuadro n.º 11 y cuadro n.º 12, se evidencia las diferencias entre el puntaje asignado por el comité de selección y el puntaje evaluado por la Comisión de Control, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13
Puntajes por evaluación técnica

Postor	Monto facturado acreditado S/	Rango en que se encuentra el monto facturado acreditado	Puntaje otorgado por el comité	Puntaje evaluado por la comisión de control
Consorcio San Andrés	25 629 924,82	M $\geq$ S/ 24 365 688,78 y M $\leq$ S/ 36 548 533,17	100 puntos.	80 puntos.

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS y cálculos de la Comisión De Control.

Elaborado por: comisión de control.



En ese sentido, de lo expuesto se advierte que el comité de selección, al realizar la evaluación técnica al Consorcio San Andrés otorgó un puntaje de cien (100) puntos, tal como se advierte del Acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.º 18**), sin embargo, dicha metodología de evaluación no correspondía otorgarse considerándose que, por la experiencia presentada por el referido postor y la metodología de evaluación establecida en las bases estándar para la asignación de puntajes en la evaluación técnica, SOLO correspondía que se le asigne ochenta (80) puntos.

Otorgamiento de la Buena Pro

No obstante, y pese a las situaciones presentadas, el comité de selección mediante el acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019 (**ver apéndice n.º 18**) otorgó la Buena Pro al Consorcio San Andrés, por el monto S/12 182 844,39 incluido el IGV, señalando lo siguiente:

"Siendo las 14:00 horas del mismo día, se otorga la Buena Pro a CONSORCIO SAN ANDRÉS (...) con su oferta económica de S/ 12,182,844.39 (...), plazo de ejecución de (300) días calendario, su representante común la Srta. MIRTHA NATALI MANTILLA FLORES, (...)"

Perfeccionamiento del Contrato

Luego del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro, el Consorcio San Andrés mediante la carta n.º 010-2019-MNMF-RC-CSA de 7 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), recibida el 9 de



setiembre de 2019, remitió la documentación para realizar el perfeccionamiento del contrato; dicha carta fue derivada a la Unidad de Logística³⁵.



Al respecto, el numeral 3.1 del Capítulo III "Del Contrato", de la "Sección General", de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, para el perfeccionamiento del contrato, estableció la presentación de documentación por parte del postor ganador de la buena pro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios³⁶, así como lo previsto en la Sección Específica de las Bases Integradas

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio San Andrés con la referida carta n.º 010-2019-MNMF-RC-CSA (Ver apéndice n.º 22), se advierten las situaciones siguientes:



Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta fianza)

Al respecto, el numeral 3.3 "Requisitos de las garantías", del capítulo III "Del Contrato", de la "Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección", de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS y el artículo 148 "Tipos de garantía" del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establecieron respecto a las garantías, los aspectos siguientes:

Cuadro n.º 14
Requisitos de las garantías

Descripción	Detalle
"3.3. Requisitos de las garantías"	"Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Importante Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan. Advertencia LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL. Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora"

³⁵ Según el sello de proveído de fecha 9 de setiembre de 2019, sin embargo, de conformidad con el ROF de la entidad vigente en ese periodo, dicha oficina se denomina "Unidad de Abastecimiento".

³⁶ Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato, estableció para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de los siguientes documentos: 1. Garantías, salvo casos de excepción, 2. Código de cuenta interbancaria (CCI), 3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, 4. Documento que acredite al personal señalado en las bases, 5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP y 6. Otros que las bases establezcan.

Descripción	Detalle
"Artículo 148.- Tipos de garantía"	"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser <i>carta fianza</i> y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que en las bases integradas del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS se estableció que las garantías presentadas por el postor ganador, deben ser emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y deben estar autorizadas a emitir garantías y para ello, precisaron la dirección del portal institucional de la SBS, en donde se aprecia el listado de las empresas autorizadas a emitir dichas garantías.

Sobre el particular, es importante resaltar que el referido proceso de contratación fue convocado bajo el amparo de la norma de contrataciones vigente en dicho momento, el cual fue, el **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**³⁷ que señaló en su artículo 148º que el documento presentado como Garantía en los procedimientos de selección corresponden ser "(...) otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser *carta fianza* y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

Sobre el particular, el Consorcio San Andrés presentó, entre otra documentación, la carta fianza n.º 013-09-2019/CACF de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), en calidad de garantía de fiel cumplimiento, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda; cuya carta fianza, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) A solicitud de nuestro socio MEGAPROYECTOS OMEGA SAC, con RUC N° 20559538052 en su calidad de asociado activo de esta entidad – FINANCOOP – ha solicitado que afiancemos a favor del CONSORCIO SAN ANDRÉS, (CONSORCIO F&F CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., HIDROVIAS PERÚ S.A. y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L); en forma solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática en el país, hasta por la suma de S/ 1'218,284.44 (...) garantizando el FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de la PEC-PROC-2-2019-MPSCH/CS-1, (...)"

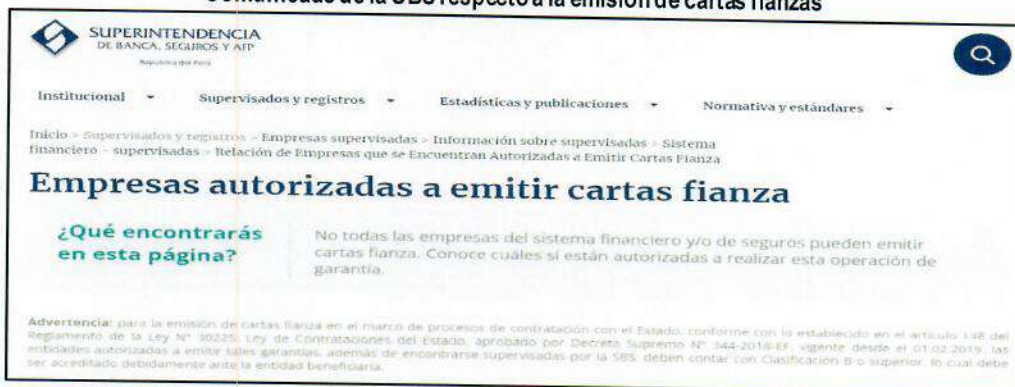
Al respecto, la citada carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda; fue verificada en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), cito: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>, donde se advierte que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda., no se encuentra comprendida entre las empresas del sistema financiero autorizadas a emitir cartas fianza.

³⁷ Según consta en el segundo párrafo de los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 165-2019-MPSCH de 7 de agosto de 2019, en el numeral 1.1. Base Legal del Capítulo I de la Sección General de las Disposiciones Comunes del procedimiento de selección.

Sobre el particular, la SBS emite la advertencia que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

Comunicado de la SBS respecto a la emisión de cartas fianzas



Fuente: Pagina web de la SBS

Además de ello, se realizó la consulta a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP sobre si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. con RUC N° 20479102776 cuenta con clasificación de riesgo B o superior para poder emitir garantías (cartas fianza), siendo sus respuestas³⁸ la siguiente:

Oficio n.º 60183-2021-SBS de 13 de diciembre de 2021 (Ver apéndice n.º 24):

"(...) De la búsqueda realizada en el Portal web de esta Superintendencia, la citada cooperativa de ahorro y crédito no se encuentra en el listado de las entidades autorizadas a emitir cartas fianza, según dispone el artículo 148 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

"(...) Dicho esto, en respuesta a su consulta es de menester señalar que, efectivamente, este organismo supervisor publica en su Portal web la relación de COOPAC con nivel de operaciones N° 2 y N° 3 que han comunicado a este organismo supervisor su clasificación de riesgos B, emitida por una clasificadora de riesgos, lo cual autorizaría emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado; al respecto, como puede apreciarse, a la fecha, en dicho listado no se encuentra incluida la Coopac Financoop(...)"

Asimismo, el Oficio n.º 15286-2022-SBS de 13 de abril de 2022 (Ver apéndice n.º 24) señala lo siguiente:

"(...) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. Identificada con RUC 20479102776, se encuentra inscrita en el Registro Coopac, desde el 07.02.2019; habiéndosele asignado el Nivel N° 2 del esquema modular y autorización para realizar operaciones comprendidas en el nivel N° 2 de operaciones, sin haber variado desde la fecha de otorgamiento de su registro el primer nivel modular y de operaciones (...)"

³⁸ Oficio n.º 60183-2021-SBS de 13 de diciembre de 2021 y 15286-2022-SBS de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 24)

Ahora bien, el 31 de mayo del 2021 el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.º 01272-2021-TCE-SE pronunciándose por la Licitación Pública N.º 001-2019-MDS/CS – Primera convocaría, para la contratación de la obra “Instalación del sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades del Libano Jorge Chávez, Villa Hermosa, Miravalle, La Collpa, Agua Azul Túpac Amaru, Miraflores y nuevo Oriente, distrito de Soritor – Moyobamba – San Martín”, cuyo procedimiento de selección se realizó en las mismas fechas que el Procedimiento Especial Contratación Pública Especial N.º 002-2019-MPSCH/CS, siendo que, lo similar fue que la empresa ganadora de la buena pro de la citada Licitación Pública también adjuntó una carta fianza de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. del mismo periodo de evaluación de la obra revisada por esta comisión de control. Sobre el particular, el referido Tribunal, realiza una evaluación sobre la situación presentada con la cooperativa Financoop, respecto de la autorización de cartas fianza, la cual se relaciona con el periodo de ejecución de la obra el Procedimiento Especial Contratación Pública Especial N.º 002-2019-MPSCH/CS, describiéndose lo siguiente:

“(…) si bien la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA – FINANCOOP es una entidad financiera Nivel 2, según lo informado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), no se encontraba autorizada [al 16 de enero de 2020] para emitir cartas fianza en los procesos de contratación pública y no contaba con Clasificación B o superior; es decir, contrariamente a lo alegado por el consorciado, no todas las empresas del sistema financiero y/o de seguros pueden emitir cartas fianzas en los procesos de contratación pública.(…)”

Ahora bien, mediante carta 05.2020-CACF-A.L. de 18 de setiembre de 2020³⁹ (Apéndice n.º 25), la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop remitió

“1.7 A mayor detalle, el artículo 148 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Establece que los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor al contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por las entidades bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior” No obstante, tal disposición no es aplicable al caso”

- 2 En relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al caso, tenemos que la Ley N.º 30822 establece que las COOPAC pueden realizar las siguientes funciones en caso de encontrarse en el Nivel 2:

Nivel 2

Las operaciones del nivel 1. más las siguientes

Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados. válidos para procesos de contratación con el Estado

- 3 Al respecto, de una revisión en el Registro de COOPAC y Centrales podemos observar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP LTDA se encuentra inscrita en dicho Registro desde el 07 de febrero de 2019 y dentro del Nivel 2 de Operaciones, por lo que se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas
- 4 Con base en lo anteriormente expuesto, podemos concluir que, de acuerdo a la legislación aplicable al proceso de selección y contrato referidos en el numeral 1 de esta comunicación, la . Cooperativa

³⁹ Documentación recopilada en el servicio de control concurrente n.º 006-2021-OCI/0423-SCC remitido a la entidad mediante oficio 282-2021-OCI/MPSCH de 3 de junio de 2021

de Ahorro y Crédito FINANCOOP LTDA si se encuentra autorizada por la SBS para la emisión de cartas fianzas, por lo cual no resulta procedente que la Municipalidad Provincial Santiago de Chuco, manifieste que nosotros no podemos emitir cartas fianzas."

6. Por otro lado, debemos manifestarle que, de acuerdo a las bases del contrato PEC N 002-2019-MPSCHICS., en el Capítulo III, del contrato, en el punto 3.3, sobre Requisitos de las Garantías, no especifica que tiene que contar con clasificación B o superior, Sobre la ejecución de las Cartas Fianza.

Al respecto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA – FINANCOOP corrobora lo descrito anteriormente mediante carta 28-2020-CACF-A.L. de 20 de octubre de 2022 (**Ver apéndice n.º 25**); la misma que fue remitida a la Municipalidad mediante carta n.º 026-2020-MNMF-RC-CSA de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 26**).

En ese sentido, se evidencia que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop LTDA – FINANCOOP, al emitir la carta fianza n.º 013-09-2019/CACF de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), en calidad de garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, conforme se establecía como condición las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS concordante con lo establecido en la norma de contrataciones vigente al momento de su convocatoria, esto es, el **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF** y lo descrito por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que precisó sobre dicha cooperativa que "(...) **no se encontraba autorizada [al 16 de enero de 2020] para emitir cartas fianza en los procesos de contratación pública, y no contaba con Clasificación B o superior (...)**"; no apreciándose tampoco que se encuentre comprendida entre las empresas del sistema financiero autorizadas a emitir cartas fianza del portal institucional de la SBS; lo cual fue una verificación previa señalada como advertencia en las mismas bases integradas, consignándose la dirección web (link), la cual debió ser verificada en su oportunidad por los funcionarios competentes⁴⁰.

✓ **Documentos que acrediten la experiencia del Residente y demás especialistas.**

Al respecto, el ítem 4 "Personal mínimo asignado a la ejecución de obra – profesional propuesto (plantel técnico)" del numeral 3.1, del capítulo III "Requerimiento" de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, estableció la acreditación del residente de obra y de los especialistas, según el detalle siguiente:

"(...) Se acreditará para la suscripción del contrato, en el caso del Residente y de los demás profesionales especialistas, con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Se indica que en esta documentación se deberá indicar el cargo, nombre de la obra, entidad contratante, ejecutor de la obra y el periodo de servicio." (El resaltado es agregado).

⁴⁰ En el numeral 3.3 de la Sección General de las Bases Integradas, se indica "Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan."

No obstante, de la revisión de la documentación (**Apéndice n.º 27**) presentada por el Consorcio San Andrés, para acreditar la experiencia y perfil del **residente de obra**, se advierte que los documentos no cumplen con las condiciones de acreditación, respecto a su contenido, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 15

Cumplimiento del contenido requerido para los documentos que acreditan la experiencia y perfil profesional del residente de obra

Ítem	Documento de folio ⁴¹ n.º (Ver apéndice n.º 27)	Cumple con señalar el siguiente contenido					Cumple el documento con el contenido
		Nombre de la obra	Cargo	Entidad contratante	Ejecutor de la obra	Período de servicio	
1	000234	Si	Si	No	Si	Si	No
2	000233	Si	Si	No	Si	Si	No
3	000232	Si	Si	No	Si	Si	No
4	000231	Si	Si	No	Si	Si	No
5	000230	Si	Si	No	Si	No ⁴²	No
6	000229	Si	Si	No	Si	Si	No
7	000228	Si	Si	No	Si	Si	No
8	000227	Si	Si	No	Si	Si	No
9	000226	Si	Si	No	Si	Si	No
10	000225	Si	Si	No	Si	Si	No

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Se verifica del cuadro anterior que, de los diez (10) documentos presentados por el Consorcio San Andrés, ninguno de ellos precisaba el contenido mínimo establecido en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, con lo cual no se cumplió con las condiciones de acreditación respecto de dicho profesional.

Así también, para acreditar la experiencia y perfil del **especialista en hidrología**, se advierte que los documentos (**Apéndice n.º 28**) no cumplen con las condiciones de acreditación, respecto a su contenido, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 16

Cumplimiento del contenido requerido para los documentos que acreditan la experiencia y perfil profesional del especialista en hidrología

Ítem	Documento de folio n.º (Ver apéndice n.º 28)	Cumple con señalar el siguiente contenido					Cumple el documento con el contenido
		Nombre de la obra	Cargo	Entidad contratante	Ejecutor de la obra	Período de servicio	
1	000221	Si	Si	No	Si	Si	No
2	000220	Si	Si	Si	Si	Si	Si
3	000219	Si	Si	Si	Si	Si	Si
4	000218	Si	Si	Si ⁴³	Si	Si	Si

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

⁴¹ De la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato con carta n.º 010-2019-MNMF-RC-CSA de 7 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.º 22), recibida el 9 de setiembre de 2019 (Tomo II del expediente de contratación).

⁴² El certificado señala su participación como ingeniero residente en tres (3) obras, señalándose un periodo general por las tres (3) obras, no precisándose los periodos por cada una de ellas.

⁴³ Dentro de la denominación de la obra se menciona la compañía que sería la contratante

Del cuadro anterior, se verifica que tres (3) de los cuatro (4) documentos presentados por el Consorcio San Andrés, precisaban el contenido mínimo establecido en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, por lo cual se procedió a verificar el cumplimiento de la experiencia mínima respecto de los referidos tres (3) documentos, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17
Experiencia profesional del especialista en hidrología

Ítem	Obra	Cargo	Cumplió con contenido de documento	Cumple el perfil	Desde	Hasta	Cálculo de la comisión de control
1	Rehabilitación y mejoramiento del canal principal Huacas Corral – I Etapa, distrito de Angasmara – Santiago de Chuco – La Libertad*	Especialista en Hidrología	No	-	-	-	-
2	Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad Santa Catalina, distrito de Cupisnique, provincia de Contumazá - Cajamarca	Especialista en Hidrología	Si	Si	10/4/2012	20/11/2012	225
3	Construcción de sistema de agua potable y letrinas sanitarias en los caseríos de Alto Paraiso, Suruvara, Maco, Huaychaca y Pueblo Libre, provincia de Santiago de Chuco – La Libertad	Especialista en Hidrología	Si	Si	13/2/2010	20/12/2010	311
4	Mejoramiento de la carretera Vijus, Papagabo, Paraiso, Chuquitambo – para la integración de las actividades de la compañía minera Poderosa SA – distrito de Pataz – provincia de Pataz – La Libertad	Especialista en Hidrología	Si	Si	23/7/2014	19/12/2014	150
Experiencia en días							686
Experiencia en meses							22,55

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que el **especialista en hidrología** presentado por el Consorcio San Andrés para la ejecución de la obra, acreditaba una experiencia de 22,55 meses, incumpliendo con lo establecido como la experiencia mínima requerida en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS para el referido profesional, el cual era de veinticuatro (24) meses.

Así mismo, para acreditar la experiencia y perfil del **especialista en mecánica de suelos**, se advierte que los documentos (**Apéndice n.º 29**) no cumplen con las condiciones de acreditación, respecto a su contenido, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 18
Cumplimiento del contenido requerido para los documentos que acreditan la experiencia y perfil profesional del especialista en mecánica de suelos

Ítem	Documento de folio n.º (Ver apéndice n.º 29)	Cumple con señalar el siguiente contenido					Cumple el documento con el contenido
		Nombre de la obra	Cargo	Entidad contratante	Ejecutor de la obra	Periodo de servicio	
1	000214	Si	Si	Si ⁴⁴	Si	Si	Si
2	000213	Si	Si	Si ⁴⁵	Si	Si	Si

⁴⁴ Dentro de la denominación de la obra se menciona la compañía que sería la contratante

⁴⁵ Dentro de la denominación de la obra se menciona la compañía que sería la contratante

Ítem	Documento de folio n.º (Ver apéndice n.º 29)	Cumple con señalar el siguiente contenido					Cumple el documento con el contenido
		Nombre de la obra	Cargo	Entidad contratante	Ejecutor de la obra	Período de servicio	
3	000212	Si	Si	Si ⁴⁶	Si	Si	Si
4	000211	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5	000210	Si	Si	Si	Si	No ⁴⁷	No

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que cuatro (4) de los cinco (5) documentos presentados por el Consorcio San Andrés, precisaban el contenido mínimo establecido en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, por lo cual se procedió a verificar el cumplimiento de la experiencia mínima respecto de los referidos cuatro (4) documentos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19
Experiencia profesional del especialista en mecánica de suelos

Ítem	Obra	Cargo	Cumplió con contenido de documento	Cumple el perfil	Desde	Hasta	Cálculo de la comisión de control
1	Rehabilitación, limpieza y mejoramiento de trochas carrozables de acceso a la concesión minera Aija XXII – en un trayecto de 05 Km	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	Si	Si	1/8/2017	31/10/2017	92
2	Rehabilitación, limpieza y mejoramiento de trochas carrozables de acceso a la concesión minera El Carmen – en un trayecto de 06 Km	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	Si	Si	13/11/2017	11/2/2018	91
3	Construcción de trochas carrozables de acceso a la concesión minera Cashampampa XXVIII – en un trayecto de 5 Km	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	Si	Si	19/2/2018	20/5/2018	91
4	Construcción del proyecto vivienda unifamiliar Laiza	Especialista en laboratorio de suelos	Si	Si	15/4/2019	31/8/2019	139
5	Construcción de puente carrozable sobre río Majada, CP Chanta Alta, distrito de La Encañada, Cajamarca. Mantenimiento carretera San Nicolás – Quinuapampa, CP Combayo, distrito de La Encañada, Cajamarca	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	No	-	-	-	-
Experiencia en días							413
Experiencia en meses							13,58

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

⁴⁶ Dentro de la denominación de la obra se menciona la compañía que sería la contratante

⁴⁷ El certificado señala su participación como ingeniero especialista en mecánica de suelos en dos (2) obras, señalándose un periodo general por las dos (2) obras, no precisándose los periodos por cada una de ellas

Del cuadro anterior, se verifica que el **especialista en mecánica de suelos** presentado por el Consorcio San Andrés para la ejecución de la obra, acreditaba una experiencia de 13,58 meses, incumpliendo con lo establecido como experiencia mínima requerida en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS respecto del referido profesional, el cual era de veinticuatro (24) meses.

Así también, para acreditar la experiencia y perfil del **especialista en seguridad**, se advirtió que los documentos presentados por el Consorcio San Andrés (**Apéndice n.º 30**) no cumplen con las condiciones de acreditación, respecto a su contenido, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 20

Cumplimiento del contenido requerido para los documentos que acreditan la experiencia y perfil profesional del especialista en seguridad

Ítem	Documento de folio n.º (Ver apéndice n.º 30)	Cumple con señalar el siguiente contenido					Cumple el documento con el contenido
		Nombre de la obra	Cargo	Entidad contratante	Ejecutor de la obra	Período de servicio	
1	000206	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verifica que el documento presentado por el citado consorcio, precisaba el contenido mínimo establecido en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, con lo cual se procedió a verificar el cumplimiento de la experiencia mínima con el documento que cumplía el contenido establecido en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 21

Experiencia profesional del especialista en seguridad

Ítem	Obra	Cargo	Cumplió con contenido de documento	Cumple el perfil	Desde	Hasta	Cálculo de la comisión de control
1	Construcción de carreteras internas para el proyecto minero en Huayobal Sitabamba, Santiago de Chuco, La Libertad.	Especialista en seguridad	Si	Si	1/8/2017	31/8/2019	761
Experiencia en días							761
Experiencia en meses							25,02

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verificó que el **especialista en seguridad** presentado por el Consorcio San Andrés para la ejecución de la obra, acreditaba una experiencia de 25,02 meses, incumpliendo con lo establecido como experiencia mínima requerida en las bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, el cual era de cuarenta y ocho (48) meses.

Además, para acreditar la experiencia y perfil del **especialista en medio ambiente**, se advierte que los documentos (**Apéndice n.º 31**) no cumplieron con las condiciones de acreditación, respecto a su contenido, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 22

Cumplimiento del contenido requerido para los documentos que acreditan la experiencia y perfil profesional del especialista en medio ambiente

Ítem	Documento de folio n.º (Ver apéndice n.º 31)	Cumple con señalar el siguiente contenido					Cumple el documento con el contenido
		Nombre de la obra	Cargo	Entidad contratante	Ejecutor de la obra	Período de servicio	
1	000203	Si	Si	No	Si	Si	No

Fuente: Expediente de contratación del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS.

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se verificó que el documento presentado por el Consorcio San Andrés, no precisaba el contenido mínimo establecido en las bases integradas del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, por lo cual no se cumplió con las condiciones de acreditación.

De los hechos expuestos, se advierte que al haber quedado consentido el otorgamiento de la buena pro del citado procedimiento de selección, correspondía a la Entidad realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, ello de conformidad con lo exigido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁴⁸, el cual se detalla:

"(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Es así que, la Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), tiene la obligación de realizar la verificación de las ofertas presentadas, con la finalidad de comprobar la exactitud o veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada; lo cual del presente procedimiento de selección se verificó que, **la Unidad de Abastecimiento** como Órgano Encargado de las Contrataciones⁴⁹ de la entidad, no realizó con ocasión del perfeccionamiento del contrato, con la

⁴⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2018.

⁴⁹ De conformidad a lo establecido en el artículo 8 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D. S. N.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

Asimismo, según las funciones de la Unidad de Abastecimiento, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, aprobado con Ordenanza n.º 021-2016-MPSCH, de 30 de diciembre de 2016; publicado el 18 de enero de 2017

"(...)

Unidad de Abastecimiento
De la Naturaleza

oferta presentada por el Consorcio San Andrés⁵⁰; puesto que, el referido consorcio no adjuntó una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, emitida por una empresa autorizada para emitir garantías⁵¹ y tampoco cumplió con las condiciones establecidas para la acreditación del residente y el personal especialista.

Finalmente, se verificó que el comité de selección modificó las bases estándar y no admitió las ofertas presentadas por dos consorcios que cumplieran con los requisitos establecidos en la norma de contrataciones y en las bases integradas, del mismo modo no realizó una correcta evaluación técnica a la oferta presentada por el Consorcio San Andrés.

Del mismo modo, se verificó que, para el perfeccionamiento del contrato, la Unidad de Abastecimiento no realizó una verificación oportuna de la documentación presentada en la oferta del postor ganador de la buena pro, debiendo ser esto, uno de los propósitos de la fiscalización posterior realizada por la Entidad para disuadir la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte del postor⁵²; puesto que, de la documentación alcanzada por el postor ganador de la buena pro debió ser verificado la carta fianza n.º 013-09-2019/CACF de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda. en calidad de garantía de fiel cumplimiento, tanto en la dirección de correo electrónico del portal de la SBS que se indicó en las bases integradas como también requiriendo al postor ganador la remisión de un documento idóneo que acredite la clasificación de riesgo B o superior emitida por una Clasificadora de Riesgos a la misma cooperativa.

Sin embargo y pese a lo antes advertido, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 006-2019-MPSCH-LOG de 10 de setiembre de 2019⁵³ (**Apéndice n.º 32**) con el Consorcio San Andrés, por el importe de S/ 12 182 844,89 y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018.**

"Artículo 8. Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios

Artículo 91°.- La unidad de abastecimiento, es una unidad orgánica de apoyo de la municipalidad provincial de Santiago de Chuco (...). Es responsable de programar, coordinar, adquirir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios que requieren las diversas dependencias internas (...) según normas vigentes que regulan el sistema de abastecimiento regulado por la Ley N° 22056 y Ley N° 26850 y sus reglamentarias, complementarias y modificatorias.

(...)

De las funciones específicas

(...)

13. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección (...) de su competencia.

14. Elaborar y visar los contratos resultantes de los procesos de selección, cuyos objetos son (...) ejecución de obras (...).

⁵⁰ Fue la única que fue admitida, según el acta de "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019 (ver apéndice n.º 18).

⁵¹ Debido a que no se encuentra incluido dentro del listado de empresas autorizadas a emitir cartas fianzas descritas en la dirección web que se indicó en las bases integradas del proceso de selección y bajo las condiciones establecidas en el artículo 148 del reglamento de la norma de contrataciones.

⁵² Para tal efecto, se establecen acciones como declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro del contrato.

⁵³ Cuenta con Fe de erratas n.º 02, de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**)

8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:

(...)

c) Para el procedimiento de contratación pública especial, **las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.** (...) (El resaltado es agregado)

✓ **Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. principios que rigen las contrataciones"

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) *Igualdad de trato.* Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 33. Garantías

(...)

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; (...)"



- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018**

"Artículo 64. Consentimiento del Otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."



"Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."



- ✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018.**

"Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases

"Las bases se aprueban (...), de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).



Artículo 40.- Evaluación de ofertas

(...)

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

(...)

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, debe presentar:

1.- Garantías, (...).

(...)

6.- Otros que las bases establezcan.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, (...)

(...)."

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases (...).

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

(...)"

- ✓ **Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios, contratación de ejecución de obra, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE y n.° 007-2019-RCC/DE de 29 de agosto y 5 de octubre de 2018, y de 13 de marzo de 2019, respectivamente.**

"(...)

BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

(...)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. <u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. (...)"	M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= [...] veces el valor referencial [...] puntos M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos

- ✓ **Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MPSCH-CS, Primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad", integradas el 16 de agosto de 2019.**

(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. BASE LEGAL

(...)

- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. (En adelante el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (En adelante la LCE).
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (En adelante el RLCE).

(...)

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

La evaluación se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda la económica y se realizan sobre la base de:

Oferta técnica: 100 puntos

Oferta económica: 100 puntos

1.9.1 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación técnica se realiza conforme al factor de evaluación: Experiencia del postor, descrito en la sección específica de las bases.

1.9.2 EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

(...)

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta económica i

O_i = Oferta Económica i

O_m = Oferta Económica de monto o precio más bajo

$PMPE$ = Puntaje Máximo de la oferta Económica

La determinación del puntaje total de las ofertas se realiza de conformidad con los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, **la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

ADVERTENCIA

LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección:

<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emidir-cartas-fianza>

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las propuestas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la siguiente fórmula:

$$PTPi = c1 PTi + c2 PEi$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i

PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i

PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Carta Fianza).

(...)

f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y demás especialistas.

(...)

Importante

(...)

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

4. PERSONAL MÍNIMO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE OBRA - PROFESIONAL PROPUESTO (PLANTEL TÉCNICO)

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA - ESPECIALIDAD
01 Residente de Obra (100% permanencia)	Ingeniero Civil.	Con experiencia mínima de Cuarenta y Ocho (48) meses como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor de Obra, y/o Inspector de Obra en la ejecución de obras iguales y/o similares, que se computa desde la colegiatura.
01 Especialista en Hidrología (50% permanencia)	Ingeniero Agrícola y/o Civil y/o Agrónomo.	Con experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses como Supervisor y/o Jefe Supervisión y/o Residente y/o Inspector y/o Especialista en Hidrología, en la ejecución de obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
01 Especialista en Mecánica de Suelos (50% permanencia)	Ingeniero de Materiales y/o Civil y/o Geólogo.	Con experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses como Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Mecánica de suelos y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Pavimentos y/o Especialista en Geotecnia, en obras en general; que se computa desde la colegiatura.
01 Especialista en Seguridad (100% permanencia)	Ingeniero Industrial y/o Civil y/o Químico.	Con experiencia mínima de Cuarenta y Ocho (48) meses como Especialista en Seguridad de Obras, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y/o Especialista en Higiene, seguridad industrial y salud; en Supervisión y/o ejecución de obras en general; que se computa desde la colegiatura.
01 Especialista en Medio Ambiente (100% permanencia)	Ingeniero Ambiental y/o Civil.	Con experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses en la realización de actividades de mitigación de impactos ambientales como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA - ESPECIALIDAD
		general, que se computa desde la colegiatura.

(...)

NOTA:

Se acreditará para la suscripción del contrato, en el caso del Residente y de los demás profesionales especialistas, con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Se indica que en esta documentación se deberá indicar el cargo, nombre de la obra, entidad contratante, ejecutor de la obra y el periodo de servicio.

(...)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

EVALUACIÓN ECONÓMICA

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

A. PRECIO

Criterio:

Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.

Acreditación:

Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)

$$P_i = O_m \times PMPE$$

O_i

Donde:

i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta económica i

O_i = Oferta Económica i

O_m = Oferta Económica de monto o precio más bajo

$PMPE$ = Puntaje Máximo de la oferta Económica
100 puntos

PUNTAJE TOTAL

(...)

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 5

OFERTA ECONÓMICA (MODELO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

Componente	Subtotales [Consignar precio de cada componente de la oferta en la moneda de la convocatoria]
● Costos directos	
● Gastos Generales	
○ Gastos Generales Fijos	
○ Gastos Generales Variables	
● Utilidad	
● IGV	
Total	

ANEXO N° 8

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:
(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable.
(...)

ANEXO N° 9

MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA

(Aplica para líneas de crédito)

Señores

[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

De nuestra consideración,

A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/. (Detallar en números) (Detallar en letras), en (el) o (los) siguiente (s) producto (s) (.....):

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

Firma de la entidad emisora

Dirección de la entidad emisora: _____

Importante

Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

(...)

(...)"

Los hechos expuestos, han generado que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, no garantizando sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

Los hechos expuestos se originaron debido al actuar del comité de selección al haber modificado el criterio de evaluación de la experiencia de obras similares de las bases administrativas y no realizar una correcta evaluación de las ofertas.

Por otra parte, se generó por la actuación contraria a la normativa de contrataciones del jefe de Abastecimiento al no realizar de manera oportuna, la fiscalización posterior a la carta fianza presentada por el ganador de la buena pro Consorcio San Andrés, dado que, la cooperativa otorgante no cumplía con el requisito de contar con la clasificación de riesgo correspondiente; además, por validar la experiencia del residente y demás profesionales a pesar de que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice 34**, en atención a las cédulas de notificación

Asimismo, es de precisar que los señores Yamir Johanson Rodríguez Marquina, David Iván Silva Torres, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificado; además de ello el señor Gilmer Enrique Bazán Cisneros, presentó extemporáneamente sus cometarios al pliego de hechos comunicados.

Al respecto, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en el **apéndice n.º 1**, conforme se describe a continuación:

1. **Yamir Johanson Rodríguez Marquina**, identificado con DNI n.º 43237725, responsable de la unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, contratado bajo el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.º 04-2019-MPSCH de 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019⁵⁴; asimismo, presidente titular del Comité de Selección del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 002-2019-MPSCH-CS Primera Convocatoria**, de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, designado con Resolución de Gerencia n.º 163-2019-MPSCH del 6 de agosto de 2019 al 23 de agosto de 2019.

en su condición de presidente titular del Comité de Selección del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 002-2019-MPSCH-CS Primera Convocatoria**, suscribió el acta de "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019, declarando "No admitida" las ofertas de los postores Consorcio Huamuco y el Consorcio Monte Sinaí; a pesar que, de la evaluación realizada y plasmada en el cuadro n.º 4 del informe denominado "Verificación de los documentos de presentación obligatoria alcanzado por los postores para la Admisibilidad de las Ofertas", ambos consorcios SI cumplieron con la presentación obligatoria de los documentos que permitan la admisibilidad de sus ofertas, conforme se establece el numeral 2.2.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las Bases Integradas.

Al respecto, en dicha acta se consignó que la oferta del Consorcio Huamuco no fue admitida porque "(...) en cuanto al **ANEXO N.º 05 (OFERTA ECONÓMICA)** de las bases integradas del proceso, **no adjunta el detalle de precios unitarios y no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico**, y en el **ANEXO N.º 09 (LÍNEA DE CRÉDITO)** de las bases integradas del proceso **no está de acuerdo al formato, no menciona el producto de la línea de crédito**, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, **por lo tanto se declara no admitida**." (El resaltado es agregado).

Cabe resaltar que, esta comisión de control verificó que, el anexo n.º 5 respecto de la Oferta económica presentada por el postor Consorcio Huamuco SI cumplió con los requisitos para la admisibilidad de la oferta⁵⁵, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios; ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y el formato del Anexo n.º 5, de las Bases Integradas. Sobre la observación realizada al Anexo N.º 9 Carta de línea de crédito, de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y del modelo del Anexo n.º 9 de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, se evidenció que el Consorcio Huamuco SI cumplió con remitir Carta de Línea de Crédito en su oferta económica.

Respecto de la inadmisibilidad de la oferta presentada por el Consorcio Monte Sinaí, el comité de selección señaló en el acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" que "Conforme con el **ANEXO N.º 01, ANEXO N.º 02, ANEXO N.º 03, ANEXO N.º 04, ANEXO N.º 05, ANEXO N.º 07, ANEXO N.º 08, ANEXO N.º 09, ANEXO N.º 11 con el monto de su oferta de S/ 10 964 559,96 (...), siendo un total de 210 folios, en cuanto al ANEXO N.º 05 (OFERTA ECONÓMICA)** de las bases integradas del proceso, **no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico, Anexo**

⁵⁴ Responsable de la Unidad de Abastecimiento conforme consta de las Planillas de pago adjuntas, en los Informes N.ºs 78, 106, 135, 192, 224, 276, 335, 377, 418, 480 y 535-2019-MPSCH-UP de fechas, 21 de febrero, 20 de marzo, 22 de abril, 21 de mayo, 20 de junio, 19 de julio, 20 de agosto, 20 de setiembre, 21 de octubre, 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente.

⁵⁵ Ver cuadro n.º 4 "Verificación de los documentos para la admisibilidad".

N° 08 (PROMESA DE CONSORCIO de las bases del proceso no está de acuerdo al formato, y en el ANEXO N° 09 (LÍNEA DE CRÉDITO) de las bases integradas del proceso no está de acuerdo al formato, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se declara no admitida. (El resaltado es agregado).

La comisión de control verificó que el anexo n.º 5 respecto de la Oferta Económica presentado por el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con los requisitos para la admisibilidad de la oferta⁵⁶, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios; ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el formato del Anexo n.º 5 de las Bases Integradas.

Asimismo, de la observación realizada al Anexo N° 8 Contrato de Consorcio, de la comparación realizada entre el literal g) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el modelo del Anexo n.º 8 de las bases integradas, se verificó que, el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con requisitos establecidos para la presentación del contrato de consorcio, la cual cuenta con las firmas legalizadas de los integrantes del consorcio; además, se acreditó con el certificado de vigencia de poder del representante legal, según lo establecido en el literal “B” del sub numeral 3.2 “Requisitos de Admisibilidad” del capítulo III “Requerimiento” de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas.

Además, de la observación realizada al Anexo N° 9 Carta de línea de crédito, de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y del modelo del Anexo n.º 9 de las Bases Integradas, se evidenció que el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con remitir la Carta de Línea de Crédito en su oferta.

En ese sentido, de la evaluación realizada se advierte que el comité de selección que tenía el deber de evaluar las propuestas conforme las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en bases integradas, mediante el acta “Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro” de 23 de agosto de 2019 **NO ADMITIÓ las ofertas presentadas por el Consorcio Huamuco y el Consorcio Monte Sinaí**, pese a que, de conformidad con la evaluación realizada por de la comisión de control, **ambos consorcios si cumplían con los requisitos establecidos de acuerdo a normativa de contrataciones y las bases integradas; por lo tanto, DEBIERON SER ADMITIDAS,** conjuntamente con la oferta presentada por el Consorcio San Andrés, conforme se advierte del cuadro N° 4 Verificación de los documentos para la admisibilidad”.

Al respecto, cabe mencionar que, la comisión de control evaluó la documentación presentada en las dos ofertas que fueron declaradas inadmisibles, describiéndose en los cuadros n.ºs 5 y 6 del informe, relacionados con la evaluación realizada a las ofertas económicas (anexo n.º 5) presentadas por el Consorcio Huamuco y por el Consorcio Monte Sinaí, respectivamente, que ambos postores presentaron mejores ofertas económicas a la oferta presentada por el único postor admitido, Consorcio San Andrés.

No obstante, y pese a lo antes mencionado, el referido participe como presidente del Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio San Andrés, por la suma de S/ 12 182 844,39, ello pese a que no realizó una correcta evaluación de las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Huamuco y Consorcio Monte Sinaí, las cuales declaró NO ADMITIDOS a pesar que SI cumplían con los requisitos

⁵⁶ Ídem 23.

de admisibilidad de las ofertas, plasmadas en las Bases Integradas y conforme la evaluación realizada por la comisión de control, plasmado en el cuadro n.º 4 del informe.

Es así que, en la citada acta se consignó "(...) se deriva toda la documentación que forma parte del expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones para que efectúe la fiscalización posterior correspondiente. (...) la cual, al haber quedado consentida⁵⁷, el referido ganador de la Buena Pro alcanzó la documentación correspondiente⁵⁸ para realizar el perfeccionamiento del contrato⁵⁹, lo cual se efectuó a través de la carta n.º 010-2019-MNMF-RC-CSA de 7 de setiembre de 2019, la misma que se derivó a la Unidad de Logística⁶⁰.

Sin embargo, y pese a lo antes descrito el referido partícipe como presidente del Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio San Andrés,

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones, para la etapa de perfeccionamiento del contrato, se evidenció que no realizó una verificación oportuna y correcta de la documentación presentada por el ganador de la Buena Pro, Consorcio San Andrés; el mismo que, mediante carta n.º 010-2019-MNMF-RC-CSA de 7 de setiembre de 2019, entre otros documentos, le alcanzó⁶¹ la carta fianza n.º 013-09-2019/CACF de 3 de setiembre de 2019 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda. en calidad de garantía de fiel cumplimiento, la cual no contaba con la acreditación de la clasificación de riesgo B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgos, tal como, se requería en las condiciones establecidas en las bases integradas del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS y concordante con la normativa de contrataciones vigente al momento de su convocatoria, esto es, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁶², que señaló en su artículo 148º que el documento presentado como Garantía en los procedimientos de selección corresponden ser "(...) otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

⁵⁷ De conformidad con lo exigido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual se detalla:

"(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

⁵⁸ Según lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III "Del Contrato", de la "Sección General", de las Bases Integradas del proceso de selección concordante con lo señalado en el artículo 54º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

⁵⁹ Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato, estableció para el perfeccionamiento del contrato, la presentación de los siguientes documentos: 1. Garantías, salvo casos de excepción, 2. Código de cuenta interbancaria (CCI), 3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, 4. Documento que acredite al personal señalado en las bases, 5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP y 6. Otros que las bases establezcan.

⁶⁰ Según el sello de proveído de fecha 9 de setiembre de 2019, sin embargo, de conformidad con el ROF de la entidad vigente en ese periodo, dicha oficina se denomina "Unidad de Abastecimiento".

⁶¹ Según el sello de proveído de fecha 9 de setiembre de 2019, dice que fue derivada a la Unidad de Logística, sin embargo, de conformidad con el ROF de la entidad vigente en ese periodo, dicha oficina se denomina "Unidad de Abastecimiento".

⁶² Según consta en el segundo párrafo de los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 165-2019-MPSCH de 7 de agosto de 2019, en el numeral 1.1. Base Legal del Capítulo I de la Sección General de las Disposiciones Comunes del procedimiento de selección.

2. **David Iván Silva Torres**, identificado con D.N.I. 07638834, miembro titular del Comité de Selección del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPSCH-CS Primera Convocatoria**, de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, designado con Resolución de Gerencia n.° 163-2019-MPSCH del 6 de agosto de 2019 al 23 de agosto de 2019.



en su condición de 1er miembro titular del Comité de Selección del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPSCH-CS Primera Convocatoria**, suscribió el acta de "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019, declarando "No admitida" las ofertas de los postores Consorcio Huamuco y el Consorcio Monte Sinaí; a pesar que, de la evaluación realizada y plasmada en el cuadro n.° 4 del informe denominado *"Verificación de los documentos de presentación obligatoria alcanzado por los postores para la Admisibilidad de las Ofertas"*, ambos consorcios SI cumplieron con la presentación obligatoria de los documentos que permitan la admisibilidad de sus ofertas, conforme se establece el numeral 2.2.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las Bases Integradas.



Al respecto, en dicha acta se consignó que la oferta del Consorcio Huamuco no fue admitida porque *"(...) en cuanto al ANEXO N° 05 (OFERTA ECONÓMICA) de las bases integradas del proceso, no adjunta el detalle de precios unitarios y no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico, y en el ANEXO N° 09 (LÍNEA DE CRÉDITO) de las bases integradas del proceso no está de acuerdo al formato, no menciona el producto de la línea de crédito, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se declara no admitida."* (El resaltado es agregado).



Cabe resaltar que, esta comisión de control verificó que, el anexo n.° 5 respecto de la Oferta económica presentada por el postor Consorcio Huamuco SI cumplió con los requisitos para la admisibilidad de la oferta⁶³, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios; ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y el formato del Anexo n.° 5, de las Bases Integradas. Sobre la observación realizada al Anexo N° 9 Carta de línea de crédito, de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y del modelo del Anexo n.° 9 de las Bases del PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS, se evidenció que el Consorcio Huamuco SI cumplió con remitir Carta de Línea de Crédito en su oferta económica.



Respecto de la inadmisibilidad de la oferta presentada por el Consorcio Monte Sinaí, el comité de selección señaló en el acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" que *"Conforme con el ANEXO N° 01, ANEXO N° 02, ANEXO N° 03, ANEXO N° 04, ANEXO N° 05, ANEXO N° 07, ANEXO N° 08, ANEXO N° 09, ANEXO N° 11 con el monto de su oferta de S/ 10 964 559,96 (...), siendo un total de 210 folios, en cuanto al ANEXO N° 05 (OFERTA ECONÓMICA) de las bases integradas del proceso, no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico, Anexo N° 08 (PROMESA DE CONSORCIO de las bases del proceso no está de acuerdo al formato, y en el ANEXO N° 09 (LÍNEA DE CRÉDITO) de las bases integradas del proceso no está de acuerdo al formato, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se declara no admitida."* (El resaltado es agregado).

⁶³ Ver cuadro n.° 4 "Verificación de los documentos para la admisibilidad".

La comisión de control verificó que el anexo n.º 5 respecto de la Oferta Económica presentado por el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con los requisitos para la admisibilidad de la oferta⁶⁴, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios; ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el formato del Anexo n.º 5 de las Bases Integradas.

Asimismo, de la observación realizada al Anexo N° 8 Contrato de Consorcio, de la comparación realizada entre el literal g) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el modelo del Anexo n.º 8 de las bases integradas, se verificó que, el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con requisitos establecidos para la presentación del contrato de consorcio, la cual cuenta con las firmas legalizadas de los integrantes del consorcio; además, se acreditó con el certificado de vigencia de poder del representante legal, según lo establecido en el literal “B” del sub numeral 3.2 “Requisitos de Admisibilidad” del capítulo III “Requerimiento” de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas.

Además, de la observación realizada al Anexo N° 9 Carta de línea de crédito, de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y del modelo del Anexo n.º 9 de las Bases Integradas, se evidenció que el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con remitir la Carta de Línea de Crédito en su oferta.

En ese sentido, de la evaluación realizada se advierte que el comité de selección que tenía el deber de evaluar las propuestas conforme las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en bases integradas, mediante el acta “Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro” de 23 de agosto de 2019 **NO ADMITIÓ las ofertas presentadas por el Consorcio Huamuco y el Consorcio Monte Sinaí**, pese a que, de conformidad con la evaluación realizada por de la comisión de control, **ambos consorcios si cumplían con los requisitos establecidos de acuerdo a normativa de contrataciones y las bases integradas; por lo tanto, DEBIERON SER ADMITIDAS**, conjuntamente con la oferta presentada por el Consorcio San Andrés, conforme se advierte del cuadro N° 4 Verificación de los documentos para la admisibilidad”.

Al respecto, cabe mencionar que, la comisión de control evaluó la documentación presentada en las dos ofertas que fueron declaradas inadmisibles, describiéndose en los cuadros n.ºs 5 y 6 del informe, relacionados con la evaluación realizada a las ofertas económicas (anexo n.º 5) presentadas por el Consorcio Huamuco y por el Consorcio Monte Sinaí, respectivamente, que ambos postores presentaron mejores ofertas económicas a la oferta presentada por el único postor admitido, Consorcio San Andrés.

Sin embargo, y pese a lo antes señalado, el referido partícipe como 1er miembro del Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio San Andrés, ello pese a que no realizó una correcta evaluación de las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Huamuco y Consorcio Monte Sinaí, las cuales declaró NO ADMITIDOS a pesar que SI cumplían con los requisitos de admisibilidad de las ofertas, plasmadas en las Bases Integradas y conforme la evaluación realizada por la comisión de control, plasmado en el cuadro n.º 4 del informe.

En tal sentido, con su accionar afectó la transparencia, la libertad de concurrencia y la igualdad de trato, así como, eficacia y eficiencia, la competencia, la integridad al no admitir las ofertas de postores que sí cumplían con los requisitos exigidos en las bases integrada, debido a que, no se realizó una correcta

⁶⁴ Ídem 23.

evaluación de las ofertas; permitiéndose que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, y que no se garantice sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública



Asimismo, lo antes señalado, implica que el partícipe actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, que señala la evaluación de las ofertas.



Además, transgredió lo especificado en los numerales 1.9 de la sección general, relacionada con la evaluación de las ofertas, señalado en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MPSCH-CS, Primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad", integradas el 16 de agosto de 2019.

Por otro lado, se advierte la vulneración del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los incisos a), b), c), d) f) y j) del artículo 2°, sobre los principios que rigen las contrataciones, tal como son: la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad respectivamente.



Siendo así, el referido funcionario, en su calidad de **1er miembro titular** del Comité de Selección del **PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS-Primera Convocatoria**, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala: "(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"



Adicionalmente, inobservó las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

3. **Gilmer Enrique Bazán Cisneros**, identificado con D.N.I. 18113780, miembro titular del Comité de Selección del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPSCH-CS Primera Convocatoria**, de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, designado con Resolución de Gerencia n.° 163-2019-MPSCH del 6 de agosto de 2019 al 23 de agosto de 2019.

en su condición de 1er miembro titular del Comité de Selección del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPSCH-CS Primera Convocatoria**, suscribió el acta de "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019, declarando "No admitida" las ofertas de los postores Consorcio Huamuco y el Consorcio Monte Sinaí; a pesar que, de la evaluación realizada y plasmada en el cuadro n.º 4 del informe denominado *"Verificación de los documentos de presentación obligatoria alcanzado por los postores para la Admisibilidad de las Ofertas"*, ambos consorcios SI cumplieron con la presentación obligatoria de los documentos que permitan la admisibilidad de sus ofertas, conforme se establece el numeral 2.2.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las Bases Integradas.

Al respecto, en dicha acta se consignó que la oferta del Consorcio Huamuco no fue admitida porque *"(...) en cuanto al ANEXO N° 05 (OFERTA ECONÓMICA) de las bases integradas del proceso, no adjunta el detalle de precios unitarios y no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico, y en el ANEXO N° 09 (LÍNEA DE CRÉDITO) de las bases integradas del proceso no está de acuerdo al formato, no menciona el producto de la línea de crédito, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se declara no admitida."* (El resaltado es agregado).

Cabe resaltar que, esta comisión de control verificó que, el anexo n.º 5 respecto de la Oferta económica presentada por el postor Consorcio Huamuco SI cumplió con los requisitos para la admisibilidad de la oferta⁶⁵, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios; ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y el formato del Anexo n.º 5, de las Bases Integradas. Sobre la observación realizada al Anexo N° 9 Carta de línea de crédito, de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la "Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" y del modelo del Anexo n.º 9 de las Bases del PEC n.º 002-2019-MPSCH-CS, se evidenció que el Consorcio Huamuco SI cumplió con remitir Carta de Línea de Crédito en su oferta económica.

Respecto de la inadmisibilidad de la oferta presentada por el Consorcio Monte Sinaí, el comité de selección señaló en el acta "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" que *"Conforme con el ANEXO N° 01, ANEXO N° 02, ANEXO N° 03, ANEXO N° 04, ANEXO N° 05, ANEXO N° 07, ANEXO N° 08, ANEXO N° 09, ANEXO N° 11 con el monto de su oferta de S/ 10 964 559,96 (...), siendo un total de 210 folios, en cuanto al ANEXO N° 05 (OFERTA ECONÓMICA) de las bases integradas del proceso, no menciona la fecha de vigencia del expediente técnico, Anexo N° 08 (PROMESA DE CONSORCIO de las bases del proceso no está de acuerdo al formato, y en el ANEXO N° 09 (LÍNEA DE CRÉDITO) de las bases integradas del proceso no está de acuerdo al formato, por dichas razones el comité de selección opina de manera unánime que la oferta presentada por el consorcio no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto se declara no admitida."* (El resaltado es agregado).

La comisión de control verificó que el anexo n.º 5 respecto de la Oferta Económica presentado por el Consorcio Monte Sinaí SI cumplió con los requisitos para la admisibilidad de la oferta⁶⁶, la cual cuenta con las firmas legalizadas, asimismo, se adjunta el detalle de los precios unitarios y el análisis de los precios unitarios; ello conforme lo establecido en el literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1,

⁶⁵ Ver cuadro n.º 4 "Verificación de los documentos para la admisibilidad".

⁶⁶ Ídem 23.

del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el formato del Anexo n.º 5 de las Bases Integradas.

Asimismo, de la observación realizada al Anexo N° 8 Contrato de Consorcio, de la comparación realizada entre el literal g) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y el modelo del Anexo n.º 8 de las bases integradas, se verificó que, el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con requisitos establecidos para la presentación del contrato de consorcio, la cual cuenta con las firmas legalizadas de los integrantes del consorcio; además, se acreditó con el certificado de vigencia de poder del representante legal, según lo establecido en el literal “B” del sub numeral 3.2 “Requisitos de Admisibilidad” del capítulo III “Requerimiento” de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas.

Además, de la observación realizada al Anexo N° 9 Carta de línea de crédito, de la comparación realizada con el literal h) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1, del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la “Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” y del modelo del Anexo n.º 9 de las Bases Integradas, se evidenció que el Consorcio Monte Sinaí **SI cumplió** con remitir la Carta de Línea de Crédito en su oferta.

En ese sentido, de la evaluación realizada se advierte que el comité de selección que tenía el deber de evaluar las propuestas conforme las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en bases integradas, mediante el acta “Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro” de 23 de agosto de 2019 **NO ADMITIÓ las ofertas presentadas por el Consorcio Huamuco y el Consorcio Monte Sinaí**, pese a que, de conformidad con la evaluación realizada por de la comisión de control, **ambos consorcios si cumplían con los requisitos establecidos de acuerdo a normativa de contrataciones y las bases integradas; por lo tanto, DEBIERON SER ADMITIDAS**, conjuntamente con la oferta presentada por el Consorcio San Andrés, conforme se advierte del cuadro N° 4 Verificación de los documentos para la admisibilidad”.

Al respecto, cabe mencionar que, la comisión de control evaluó la documentación presentada en las dos ofertas que fueron declaradas inadmisibles, describiéndose en los cuadros n.ºs 5 y 6 del informe, relacionados con la evaluación realizada a las ofertas económicas (anexo n.º 5) presentadas por el Consorcio Huamuco y por el Consorcio Monte Sinaí, respectivamente, que ambos postores presentaron mejores ofertas económicas a la oferta presentada por el único postor admitido, Consorcio San Andrés.

Sin embargo, y pese a lo antes señalado, el referido participe como 1er miembro del Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio San Andrés, ello pese a que no realizó una correcta evaluación de las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Huamuco y Consorcio Monte Sinaí, las cuales declaró NO ADMITIDOS a pesar que SI cumplían con los requisitos de admisibilidad de las ofertas, plasmadas en las Bases Integradas y conforme la evaluación realizada por la comisión de control, plasmado en el cuadro n.º 4 del informe.

En tal sentido, con su accionar afectó la transparencia, la libertad de concurrencia y la igualdad de trato, así como, eficacia y eficiencia, la competencia, la integridad al no admitir las ofertas de postores que sí cumplían con los requisitos exigidos en las bases integrada, debido a que, no se realizó una correcta evaluación de las ofertas; permitiéndose que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, y que no se garantice sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

Asimismo, lo antes señalado, implica que el partícipe actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, que señala la evaluación de las ofertas.

Además, transgredió lo especificado en los numerales 1.9 de la sección general, relacionada con la evaluación de las ofertas, señalado en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2019-MPSCH-CS, Primera convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad", integradas el 16 de agosto de 2019.

Por otro lado, se advierte la vulneración del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los incisos a), b), c), d) f) y j) del artículo 2°, sobre los principios que rigen las contrataciones, tal como son: la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad respectivamente.

Siendo así, el referido funcionario, en su calidad de **1er miembro titular** del Comité de Selección del **PEC n.° 002-2019-MPSCH-CS-Primera Convocatoria**, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala: "(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"

Adicionalmente, inobservó las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad en la "Elaboración de bases administrativas y evaluación de ofertas con un criterio contrario, así como, el perfeccionamiento de contrato no cumplieron lo establecido en la normativa de contratación; ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con postor que no garantizó sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Elaboración de bases administrativas y evaluación de ofertas con un criterio contrario, así como, el perfeccionamiento de contrato no cumplieron lo establecido en la normativa de contratación; ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con postor que no garantizó sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

"Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Elaboración de bases administrativas y evaluación de ofertas con un criterio contrario, así como, el perfeccionamiento de contrato no cumplieron lo establecido en la normativa de contratación; ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con postor que no garantizó sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, comprendidos en los hechos irregulares "Elaboración de bases administrativas y evaluación de ofertas con un criterio contrario, así como, el perfeccionamiento de contrato no cumplieron lo establecido en la normativa de contratación; ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con postor que no garantizó sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del oficio n.º 584-2019-RCC/DE de 27 de junio de 2019, recibido el 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Constancia de Previsión Presupuestal n.º 002 de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000000608 de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del informe n.º 153-2019-MPSCH/YJRM de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 163-2019-MPSCH de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de las citaciones de 6 de agosto de 2019, remitidas a los miembros del comité de selección para la instalación del Comité y elaboración de Bases administrativas.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Acta de reunión del comité especial para el proceso de Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MPSCH/CS-Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarca, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad"
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MPSCH/CS-Primera convocatoria
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la carta n.º 001-2019-PRO002/MPSCH de 7 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 165-2019-MPSCH de 7 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la publicación de la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2019-MPSCH/CS-1 en el portal web SEACE.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2019-MPSCH/CS-1 con fecha de envío 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Acta de integración de Bases para el proceso de procedimiento de contratación pública especial n.º 002-2019-MPSCH/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarca, Emp. PE-3N Km 27+210, del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-MPSCH/CS-Primera convocatoria.

- Apéndice n.° 18: Copia fedateada del documento "Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la oferta realizada por el postor "Consortio Huamuco".
- Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la oferta realizada por el postor "Consortio Monte Sinaí".
- Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la oferta realizada por el postor "Consortio San Andrés".
- Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 010-2019-MNMF-RC-CSA de 7 de setiembre de 2019, recibida el 9 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la carta fianza n.° 013-09-2019/CACF de 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los oficios n.° 60183-2021-SBS de 13 de diciembre de 2021 y 15286-2022-SBS de 13 de abril de 2022 recibida el 19 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la carta 05.2020-CACF-A.L. de 18 de setiembre de 2020 y carta 28-2020-CACF-A.L. de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n.° 026-2020-MNMF-RC-CSA de 20 de octubre de 2020, recibida el 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 27: Copia fedateada de los certificados de trabajo realizados por el profesional Residente, presentado por el consorcio San Andrés.
- Apéndice n.° 28: Copia fedateada de los certificados de trabajo realizados por el profesional Especialista en Hidrología, presentado por el consorcio San Andrés.
- Apéndice n.° 29: Copia fedateada de los certificados de trabajo realizados por el profesional Especialista en Mecánica de suelos, presentado por el consorcio San Andrés.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Certificado de trabajo realizado por el profesional especialista en seguridad, presentado por el consorcio San Andrés.
- Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Certificado de trabajo realizado por el profesional Monitor de prevención de riesgos y Gestión Ambiental, presentado por el consorcio San Andrés.
- Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 006-2019-MPSCH-LOG de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Fe de Erratas n.° 02 de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 34: Copia fedateada de las cédulas de comunicación y Pliego de Hechos; así como, copia fedateada de los comentarios y aclaraciones presentado por una persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada de los artículos del Reglamento de Organización y Funciones correspondientes a la Unidad de Abastecimiento aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2016-MPSCH de 30 de diciembre de 2016

Santiago de Chuco, 22 de junio de 2022



Rudy Casis Aguilar
Supervisor de la Comisión de
Control



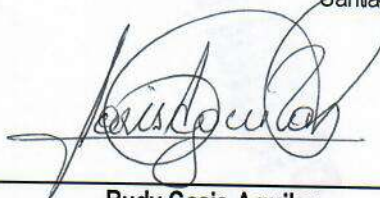
**Carlos Felipe Espinoza
Rodríguez**
Jefe de la Comisión de Control



Carla Vanessa Ferrari Camus
Abogado de la Comisión de
Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Chuco, 22 de junio de 2022



Rudy Casis Aguilar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santiago de
Chuco

Apéndice N°01



000057

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0423-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			Entidad
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	
1	Elaboración de bases administrativas y evaluación de ofertas con un criterio contrario, así como, el perfeccionamiento de contrato no cumplieron lo establecido en la normativa de contratación, ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con postor que no garantizó sus obligaciones financieras frente a la entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública	Yanir Johanson Rodríguez Marquina	43237725	Presidente titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2019-MPSCH/CS	6/8/2019	23/8/2019	Designado					X
2		Gilmer Enrique Bazán Cisneros	18113780	Responsable de Abastecimiento Miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2019-MPSCH/CS	1/2/2019	26/11/2021	Contrato a plazo fijo			X		X
3		David Iván Silva Torres	07638834	Miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2019-MPSCH/CS	6/8/2019	23/8/2019	Designado					X



Informe de Control Específico N° 005-2022-2-0423-SCE
Período de 7 de agosto al 10 de setiembre de 2019.

Santiago de Chuco, 22 de junio de 2022

OFICIO N° 218-2022-OCI/MPSCH

Señor
Juan Gabriel Alipio
Titular de la Entidad
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Jirón Paco Yunque N° 735
Santiago de Chuco/Santiago de Chuco/La Libertad



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 005-2022-2-0423-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 124-2022-OCI/MPSCH de 27 de abril de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 002-2019-MPSCH/CS y Perfeccionamiento del Contrato", del distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco, La Libertad" en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a su cargo.

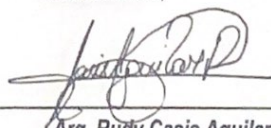
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 005-2022-2-0423-SCE, en novecientos ochenta y ocho (988) folios, en dos tomos (2), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,




Arq. Rudy Casis Aguilar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco